

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no son 0'25.

Núm. 5274

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Noviembre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca por traslación de D. Lino Singla, al Presbítero Doctor Don Guillermo Fiol y Pujadas, Canónigo de la de Urgel, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La creación del registro de actos de últimas voluntades tuvo por principal objeto garantizar los derechos de los que hubieren de contratar sobre bienes adquiridos por herencia ó legado, dando así facilidades al fomento del crédito territorial.

Ha sido, sin embargo, tal el desarrollo de dicho Registro, que en poco tiempo ha llegado á constar de más de un millón de asientos, y hecho preciso la expedición de 30.000 certificaciones anuales, haciendo necesario cambiar el sistema empleado para llevarle.

Así se reconoció en el Real decreto de 27 de Septiembre del año último, que para corregir el mal observado, y tomando como base los consejos de la experiencia adquirida, dictó nuevas reglas que, simplificando el trabajo, y facilitando la busca, hiciesen fácil un servicio que ya por lo complicado tocaba á los límites de lo imposible, evitando al propio tiempo el incurrir en repetidos y necesarios errores.

No han sido, sin embargo, de suficiente eficacia los preceptos de dicho decreto de reorganización á corregir el mal, puesto que el trasladar los asientos antiguos al procedimiento nuevo, si en su día habrá de dar el resultado apetecido, por el momento significa labor

penosísima y delicada, para la que sería preciso personal numeroso, incompatible con la imprescindible necesidad de no aumentar el presupuesto con nuevos gravámenes, sin lo cual es casi imposible atender con el esmero y prontitud conveniente á la expedición de las 100 certificaciones que próximamente se reclaman cada día.

Claro es que no puede suprimirse ni suspenderse, sino por el contrario, toda razón aconseja procurar el perfeccionamiento de una institución de utilidad generalmente reconocida.

No cabe, pues, otro remedio que dedicar todo el personal adscrito á dicho servicio á terminar los trabajos de reforma emprendida, reduciendo temporalmente el número de certificaciones que se expidan á lo meramente indispensable.

Afortunadamente es posible conciliar ambos extremos, sin perjuicio de la contratación y del crédito.

No hay necesidad, en efecto, cuando se trata de herederos necesarios, de que éstos se provean del certificado de actos de última voluntad, toda vez que el tercero que con ellos contrate sobre los inmuebles ó derechos reales que en tal concepto hubiesen inscrito tiene garantía suficiente en el párrafo tercero del artículo 23 de la ley Hipotecaria, que desde el momento de la inscripción asegura en sus derechos al que adquiere de persona que los tenga á su favor por herencia testada, mejora ó legado, á título de heredero necesario, que no es dado poner en duda el derecho del hijo ó descendiente legítimo á suceder en los bienes de su padre ó viceversa, según se consigna en el preámbulo del proyecto de ley que introdujo dicha modificación en nuestra legislación hipotecaria.

Tampoco es siempre de necesidad absoluta la certificación, tratándose de herederos voluntarios, puesto que pasados los cinco años de la inscripción, garantidos están los derechos del tercer adquirente en el párrafo segundo del mismo art. 23 de la ley Hipotecaria, y durante dicho período puede de ella prescindir si no dispone de sus bienes.

Concediendo, por tanto, al que en el transcurso del indicado período trató de adquirir inmuebles ó derechos reales del que los hubiese inscrito como heredero voluntario, que pueda obtener el certificado que le asegura de que no podrá ser perturbado por otro que ostente mejor derecho á la herencia de cuyos bienes se trata, en el disfrute pacífico de lo que adquiriera, se habrán salvado todas las exigencias de la segura contratación, no se habrá dificultado el desarrollo del crédito, y siendo mucho menor el número de certificaciones que se expidan, se reorganizará el Registro de actos de última voluntad en más breve período de tiempo, pudiéndose de nuevo volver á la normalidad, y á la aplicación de todas las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre del año próximo pasado.

Por las razones expuestas, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que esté reorganizado el Registro de actos de última voluntad con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, no será obligatoria la presentación en el Juzgado de la certificación de dicho Registro para obtener la declaración de heredero ab intestado ó la aprobación de particiones practicadas en virtud de actos de última voluntad.

Art. 2.º Tampoco exigirán los Notarios dicho certificado durante el expresado período de reorganización para dar fe de actos de adjudicación de bienes adquiridos por herencia testada.

Si voluntariamente se les presentase, le unirán á la matriz y le insertarán en las copias.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia en los autos de declaración de herederos y en los de aprobación de particiones, consignarán si se les ha presentado ó no la referida certificación. Igual circunstancias harán constar los Notarios de las escrituras particionales que autoricen.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad consignarán en las inscripciones de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, si se hubiese presentado en el Juzgado ó al Notario, según los casos, ó que por el contrario, no se ha presentado, si así resulta de la escritura ó del auto de aprobación judicial ó de la declaración de herederos, sin que la falta de presentación sirva de obstáculo á la inscripción.

Art. 5.º En ningún caso será exigible el certificado referente á los autos de última voluntad del causante de una herencia, cuando los que en concepto de herederos inscriban sus bienes inmuebles ó derechos reales, tengan el carácter de herederos necesarios.

Art. 6.º Los que traten de adquirir ó hayan adquirido bienes inmuebles ó derechos reales de quien los tuviese inscritos por herencia testada ó intestada, mejora ó legado, sin tener respecto al causante el carácter de heredero necesario, podrán reclamar de aquél el certificado de actos de última voluntad, ó solicitarle por sí, cuando no hubiesen transcurrido cinco años desde la fecha de inscripción, que acredita el derecho del transferente, cuyo certificado, si se presentase, se insertará en la escritura

que se otorgue, y se hará constar en el Registro al inscribirla.

Art. 7.º La Dirección general de los Registros procederá con la mayor actividad á la reorganización del Registro de actos de última voluntad, con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre del año próximo pasado, y dará cuenta trimestralmente al Ministerio de Gracia y Justicia del adelanto realizado en los trabajos de adaptación al nuevo sistema de los asientos practicados desde 1.º de Enero de 1896 á fin de Diciembre del año último.

Art. 8.º Las certificaciones que estén pendientes de despacho el día de la publicación de este Real decreto, y aquellas cuya solicitud ó comunicación de demanda, aun recibida con posterioridad en la Dirección general, sea de fecha anterior, serán expedidas con arreglo á las disposiciones anteriores al mismo.

Art. 9.º Quedan en vigor todas las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de Septiembre de 1899 en todo lo que no estén modificadas por el presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Javier González de Castejón y Elio.

(Gaceta 30 de Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en el Havre.

PRODUCCIÓN Y COMERCIO DEL ALGODÓN EN EL MUNDO

Estados Unidos.

Producción.—Desde el principio de este siglo, excepción hecha del período de la guerra civil (1861-66), los Estados Unidos han sido los mayores productores de algodón del mundo. En la producción de algodón total del globo, los Estados Unidos, desde 1834 hasta 1889, figuran por una mitad, y desde 1889 hasta la fecha por el 62,5 por 100.

El algodón es el artículo de mayor exportación en los Estados Unidos, constituyendo la tercera parte de su exportación total.

El cultivo del algodón ha colocado á esta nación en una posición única en la historia económica del mundo, pues ha suministrado una ancha base de progreso á las grandes industrias textiles de Europa. Cuando estalló la guerra entre los Estados del Norte y los del Sur, la penuria de algodón americano produjo una crisis profunda en todas partes del mundo, especialmente en las prósperas ciudades del Lancashire, redujo á la miseria á miles de operarios europeos, influyó en todos los mercados, afectando la riqueza universal en muchos millones. La imposibilidad de asegurarse suficiente cantidad y buena calidad de al-

godón en otros países productores, tales como la India y el Brasil, hace que Europa dependa de los Estados Unidos por lo que toca a la industria textil.

El cultivo del algodón empezó en los Estados Unidos en 1607, continuando en muy pequeña escala en los siglos XVII y XVIII. La revolución industrial que tuvo lugar en Inglaterra a fines del siglo pasado, y que transformó por completo la industria textil, introduciendo nuevos factores que suplieron a los husos y telares primitivos, produjo una demanda creciente de algodón, y fue la causa del desarrollo y rápido aumento de la producción algodoneira en los Estados Unidos.

Las cifras siguientes indican el aumento de producción en miles de balas:

AÑOS	Cosecha	AÑOS	Cosecha
1848	2.423	1876	4.632
1849	2.840	1877	4.474
1850	2.204	1878	4.774
1851	2.415	1879	5.074
1852	3.126	1880	5.761
1853	3.416	1881	6.606
1854	3.075	1882	5.456
1855	2.983	1883	6.950
1856	3.665	1884	5.713
1857	3.094	1885	5.706
1858	3.257	1886	6.575
1859	4.019	1887	6.499
1860	4.861	1888	7.047
1861	3.849	1889	6.939
1861-65, Guerra civil		1890	7.297
1866	2.778	1891	8.674
1867	2.233	1892	9.018
1868	2.599	1893	6.664
1869	2.434	1894	7.532
1870	3.114	1895	9.837
1871	4.347	1896	7.147
1872	2.974	1897	8.706
1873	3.874	1898	11.216
1874	4.130	1899	11.256
1875	3.831		

Area de cultivo.—Es imposible, porque se carece de datos oficiales, el dar una idea de la estadística del área de cultivo de algodón antes de 1878. En 1836, el informe del Secretario del Tesoro la estimaba entonces en 2 millones de acras (el acra es una medida de superficie que equivale a 40 áreas). Bow la estima en 1840 en 4 millones y medio de acras y 5 millones en 1850. En 1860, el censo la aprecia en 6.968.498 acras. Estas cifras son dudosas; pero desde 1879 se tienen datos oficiales, de los que resulta que desde entonces hasta hoy el área de cultivo del algodón ha aumentado en un 100 por 100, como lo demuestran las cifras siguientes:

AÑOS	Acras
1873-79	12.236.800
1879-80	12.595.500
1880-81	15.475.300
1881-82	16.710.730
1882-83	16.791.557
1883-84	16.777.993
1884-85	17.438.612
1885-86	18.300.865
1886-87	18.454.603
1887-88	18.641.037
1888-89	19.058.591
1889-90	20.171.896
1890-91	20.809.053
1891-92	20.714.937
1892-93	18.067.924
1893-94	19.525.000
1894-95	23.687.950
1895-96	20.184.368
1896-97	23.273.209
1897-98	24.319.584
1898-99	24.967.295

Exportación.—La nación que más consume el algodón de los Estados Unidos es la Gran Bretaña, que en 1899 importó 1.805.000.000 de libras (la libra=453 gramos). Sigue Alemania con 209 millones. Japón con 91 millones.

El restante de la exportación a los demás países pueda verse en el siguiente cuadro:

Cantidad (en libras de 453 gramos) y valor (en dollars) del algodón en bruto exportado de los Estados Unidos.

A Europa	En 1890	En 1899
Libras	2.428.528.583	3.612.798.350
Dollars	246.614.519	199.616.904

A América, Japon y demás países	En 1890	En 1899
Libras	43.271.270	160.611.943
Dollars	4.354.273	9.917.870

Total general de la exportación en 1890: libras 2.471.799.853, por valor de 250.968.792 dollars; en 1899: libras 3.773.410.293, con un valor de 209.564.774 dollars.

Exportación a España.—El detalle de la exportación de algodón para España es el siguiente:

1890	
Libras	87.669.782
Dollars	9.182.543

1891	
Libras	109.417.985
Dollars	11.225.416

1892	
Libras	93.729.102
Dollars	8.350.237

1893	
Libras	100.105.977
Dollars	8.815.993

1894	
Libras	112.682.126
Dollars	8.948.908

1895	
Libras	127.839.376
Dollars	7.671.168

1896	
Libras	108.088.902
Dollars	8.739.024

ESTADOS	COSTE por LIBRA (1)		PRECIO POR LIBRA		BEEFICIO	
	1876	1896	1876	1896	1876	1896
	Centavos (2)	Centavos	Centavos	Centavos	Centavos	Centavos
Alabama	8'88	5'38	9'06	6'69	0'18	1'31
Arkansas	8'07	5'61	8'88	6'46	0'81	0'85
Florida	7'80	5'35	8'25	6'75	0'45	1'40
Georgia	8'34	5'23	8'79	6'73	0'45	1'50
Luisiana	8'70	5'01	9'15	6'67	0'45	1'66
Mississippi	8'79	5'36	9'15	6'74	0'36	1'38
North Carolina	8'34	5'39	8'79	6'96	0'45	1'57
South Carolina	8'43	4'87	8'70	6'94	0'27	2'07
Tennessee	8'07	5'26	8'79	6'63	0'72	1'37
Texas	7'17	5'38	8'16	6'63	0'99	1'25
Cálculo para los diez Estados.	8'32	5'29	8'83	6'71	0'51	1'42

(1) Libra=453 gramos.
(2) Centavo de dollar.

Consumo.—Los Estados Unidos, no sólo son los primeros productores de algodón, sino que son también los mayores consumidores de este artículo, debido a la enorme extensión que han tomado en ese país las industrias textiles. En 1898 a 99, la cantidad de algodón que consumieron fué, por primera vez en la historia, mayor que la consumida por ninguna otra nación. En 1876 consumían 662.552.008 libras, llegando en 1899 a 3.787.919.122 libras.

India.
Producción.—El desarrollo de la producción del algodón en la India es digno de estudio. Desde el período de 1874-1878 al de 1879-1883, el área de cultivo creció en 2 millones de acras (acra = 40 áreas), ó sea en 18 por 100, y desde este último período hasta 1889, en 23 por 100.

La producción aumentó desde 1873 a 1882 en 152.000 balas (bala = 221 kilogramos).

En el año de 1889, el área de cultivo se extendió mucho, alcanzando la sin precedente extensión de 16 millones de acras. En estos últimos diez años ha ha-

1897	
Libras	109.543.779
Dollars	8.276.561

1898	
Libras	131.824.104
Dollars	8.180.970

1899	
Libras	124.317.536
Dollars	7.194.000

Los caracteres de la exportación del algodón americano en estos últimos veinte años han sido: primero, aumento grande total, habiendo llegado los Estados Unidos a exportar la mitad de su cosecha; segundo, una disminución en la exportación a Inglaterra; y tercero, un aumento progresivo en la exportación a Alemania é Italia.

Los principales puertos de exportación de algodón de los Estados Unidos son: Galveston, con una exportación de 1.077 millones de libras, ó sea un 25 por 100 de la total, y Nueva Orleans, con 955 millones, ó sea un 25 por 100. Estos dos puertos son los más importantes, exportando ellos solos más de 2.000 millones de libras, ó sea un 53 por 100 de la exportación total. Los demás puertos son: Nueva York, con 318 millones de libras, ó sea 8 por 100; Savannah, con 309 millones, ó sea 8 por 100; Baltimore y Charleston, cada uno con 118 millones, ó sea 3 por 100; y Pensacola, con 110 millones, ó sea 3 por 100. El puerto de Galveston, que acaba de experimentar tan grave catástrofe, había progresado muy rápidamente, habiendo exportado el año pasado 1.077 millones de libras, siendo así que en 1890 solo había llegado a la cifra de 241 millones.

Coste de producción.—El cuadro siguiente indica el coste de producción y el precio por libra en 1896, comparado con 1876, en los principales Estados productores de algodón.

naciones consumidoras desde 1885. Entonces Inglaterra importaba el 36 por 100; Francia el 10 por 100, mientras que Alemania consumía sólo el 2 por 100. Hoy la exportación a Inglaterra y Francia ha disminuído mucho; pero en cambio ha aumentado considerablemente la exportación a las naciones que fabrican los tejidos de algodón más baratos. Esto puede verse comparando lo que las diversas naciones importan de algodón americano é indio. Así Inglaterra importó (1897-98) 45 por 100 de la exportación total americana, y sólo el 5 por 100 de la india; Francia 10 por 100 de la americana y 4 por 100 de la india; en cambio Alemania importó el 24 por 100 de la americana, y 15 por 100 de la india; Bélgica 2 por 100 de la americana, y 10 por 100 de la india; Italia 5 por 100 de la americana, y 13 por 100 de la india. El ejemplo más vivo de la concurrencia entre el algodón americano y el indio, como debido a la baratura de los artículos manufacturados en los países importadores, nos lo suministra el Japón, que importa sólo el 2 por 100 de la exportación americana, y en cambio importa el 35 por 100 de la india.

Los principales puertos de exportación se encuentran en las provincias de Bombay y Sind. Los puertos europeos más importantes que reciben algodón de India son: Trieste, 21 por 100 de la exportación total á Europa (1897-98); Hamburgo, 17 por 100; Génova, 16 por 100; Amberes, 14 por 100; Venecia, 10 por 100.

Estos cinco puertos reciben lo 475 de la exportación total á Europa. Los otros puertos importadores de menor importancia son: Dunkerque, 6 por 100; El Havre, 6 por 100; Liverpool, que en 1891-92 recibió el 9 por 100, sólo recibió en 1897-98 el 2 por 100 de la exportación total.

Egipto.

Producción.—El incremento, tanto en el área de cultivo como en la cosecha, ha sido muy sensible. El área pasó de 919 acras (acra = 40 áreas) en 1886-1890, a 1.130.000 acras en 1891-1897, aumentando en 23 por 100. La cosecha, que en 1881-1890 alcanzaba 298 millones de libras, llegó en 1891-97 a 525 millones de libras, aumentando en 75 por 100.

La productividad del suelo dedicado al cultivo del algodón es considerablemente mayor que el de los Estados Unidos y el de India. En Egipto la producción por acra es de 450 libras, de 200 libras en los Estados Unidos y de 69 libras en la India.

La superficie dedicada al cultivo del algodón es sólo de 1.400.000 acras, y muy pequeña si se compara con la de India, que es de 14.200.000 acras, y con la de los Estados Unidos, que es de 24.300.000 acras.

Las clases de algodón egipcio son muy numerosas, y sólo pueden emplearse para cierta clase de manufacturas.

Exportación.—Puede decirse que Egipto exporta todo el algodón que produce. Desde 1881 á 1897, la exportación subió á 49/50 de la cosecha, y en algunos años ha igualado la producción entera del país. La exportación subió á 293 millones de libras (libra = 453 gramos) desde 1881 á 1890, y á 567 millones en 1897, para bajar á 529 millones en 1898. La mayor parte de la exportación va á Inglaterra, pero tiende á disminuir. En 1890 Inglaterra recibió el 62 por 100 del algodón egipcio, y sólo el 43 por 100 en 1898. Rusia es la segunda Nación en importación de algodón egipcio, recibiendo el 21 por 100 en 1898 y el 12 por 100 en 1890. Despues de Rusia viene Francia con 7 por 100, Alemania con 5 por 100, los Estados Unidos con 5 por 100, Suiza con 4 por 100, Austria con 4 por 100 é Italia con 3 por 100.

El puerto principal de exportación es Alejandria.

Asia Menor, Persia y Rusia asiática

Producción.—La producción en el Asia Menor se estimaba á principio del siglo,

la de Persia y Turquía asiática reunidas, en 45 millones de libras (libras = 453 gramos) anualmente, de los que 1/3 correspondía a Persia y los 2/3 a Turquía. Poco se conoce de la producción de Persia. El principal distrito productor es el de Ispahan, en donde la cosecha se estimó en 1894-95 en 717 millones de libras.

En la Rusia Central asiática, el Cáucaso y el Turkestán, la producción ha aumentado en estos últimos tiempos, habiendo pasado de 80 millones de libras en 1891 a 140 millones en 1896.

Esta creciente producción se consume en gran parte por la industria textil rusa.

En 1880-81 la industria rusa consumió 33 millones de libras (libra de 453 gramos) de algodón ruso, y 140 millones en 1893. El incremento de este consumo se debe principalmente a los derechos protectores de esta industria.

Exportación.—La exportación del Asia Menor alcanzó en la época de 1883 a 1893, un valor de 10 millones de francos, siendo las principales naciones importadoras España e Italia.

El principal puerto de exportación es Smirna.

La exportación de Persia puede calcularse en 10 millones de libras de peso. La de Rusia es insignificante, debido a que se consume en el país casi toda la producción.

Japón y China.

Producción.—La producción de algodón en el extremo Oriente es de gran importancia, especialmente en el Japón y China; pero se carece de datos exactos para fijar su cuantía. Según Ellison, en 1890 la de China era de 46 millones de libras (libra = 453 gramos).

Méjico.

Producción.—La cosecha mejicana de algodón alcanzó 73.500.000 libras (libra = 453 gramos) en 1895, 64 millones en

1897 y 72 millones en 1897. Los principales puntos productores que se encuentran en el Norte y Centro son: Coahuila, que produce un 55 por 100; Durango, 17 por 100, y Guerrero, 13 por 100 de la total producción.

Las Antillas.

Producción.—La industria algodonera no tiene importancia hoy en las Antillas, pudiendo decirse que el cultivo del algodón ha cesado en Cuba, Puerto Rico, Jamaica y Santo Domingo. En la Guadalupe, el área de cultivo es sólo de 1.500 acras.

Exportación.—La exportación de las islas Bahamas ha declinado mucho, habiendo sido en 1896 de 4.000 libras (de 453 gramos), cuando era en 1890 de 80.000 libras y de 103.000.000 libras en 1893.

América del Sur.

Producción.—En Colombia, Venezuela, Guayana holandesa, Perú, Brasil y Paraguay la producción del algodón ha declinado mucho. Se carece de datos completos para poder fijar la cuantía del área de cultivo y producción.

Según las últimas estadísticas, el Perú produce 12 millones de libras de algodón.

El Brasil era antes uno de los principales productores de algodón, pero ha decaído. En el período de 1871-75 producía 110 millones de libras, en 1874 produjo 89 millones y en 1880 sólo 30 millones de libras. Hoy puede calcularse en 45 millones de libras. El principal territorio del Brasil, bajo el punto de vista de la producción, es la parte Norte especialmente Pernambuco y Maranhao.

Exportación.—La exportación del Brasil en 1869-1874 fué de 120 millones de libras; en 1895, 19 millones, y 31.500.000 libras en 1897.

Los principales puertos de exportación son Pernambuco, Maranhao y Maceo.

Consumo de algodón en el mundo.

El cuadro siguiente demuestra el consumo de algodón en el mundo e indica el progreso de la industria algodonera en los últimos diez años. (En balas de 225 kilogramos.)

AÑOS	Inglaterra	Continente europeo	Estados Unidos	India	TOTAL
1888-89	3.016.000	3.256.000	2.148.000	697.000	9.117.000
1889-90	3.227.000	3.432.000	2.185.000	791.000	9.635.000
1890-91	3.384.000	3.631.000	2.367.000	924.000	10.306.000
1891-92	3.181.000	3.619.000	2.576.000	914.000	10.290.000
1892-93	2.866.000	3.661.000	2.551.000	918.000	9.996.000
1893-94	3.233.000	3.827.000	2.264.000	959.000	10.283.000
1894-95	3.250.000	4.030.000	2.743.000	1.052.000	11.075.000
1895-96	3.276.000	4.160.000	2.572.000	1.105.000	11.113.000
1896-97	3.224.000	4.368.000	2.738.000	1.004.000	11.334.000
1897-98	3.380.000	4.576.000	2.962.000	1.058.000	11.976.000

El Havre 19 Octubre de 1900.—El Cónsul de España, J. Duero y O'Donnell.

(Gaceta 21 Octubre).

SECCION OFICIAL

Núm. 2248

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 11 de Octubre de 1900

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada de que el Alcalde de Marratxi, había entregado a la Maestra del Plá de ne Tesa los documentos de su jubilación.

De que el Maestro D. Antonio Moreno, había incurrido en la penalidad que determina el art. 76 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, acordándose que a los efectos oportunos, la Secretaría lleve un registro de los Maestros incluidos en este caso.

De que los Alcaldes de Valldemosa y de Puigpuffent remiten los presupuestos de aquellas escuelas correspondientes al 2.º semestre de 1900.

De que por Real orden habían sido nombrados conciliares 1.º y 2.º de la Academia de Bellas artes de esta Capital, D. Gerónimo Riús y D. Sebastian Font y Miralles respectivamente, y de que había sido admitida la renuncia que de aquel primer cargo había presentado D. Pedro Ripoll.

De que el Alcalde de Inca ponía en conocimiento de esta Junta, a los efectos procedentes, ciertas diferencias surgidas entre él y el maestro D. José Mateu, acordándose pase el expediente a informe del vocal Sr. Font D. Sebastian.

De que la Maestra de Biniaraix participa haberse encargado de su escuela con el nuevo sueldo de 1100 pesetas el día 4 del actual.

De que el Alcalde de Sóller suplica se le devuelva la instancia, que para ser elevada al Ministerio de Instrucción pública había remitido a esta Junta, y que ésta no había encontrado precedente tramitar, acordándose como se pide.

De que los Maestros de Villacarlos habían suplicado a aquel Alcalde pusiera su valimiento para con esta Corporación, a fin de que les abonaran las cantidades que el Ayuntamiento tiene ingresadas para el

pago del tercer trimestre, acordándose que se tendrá presente.

De que el Habilitado de Mahón no está dispuesto a hacer la fianza en metálico, acordándose participarle que la puede constituir en fincas, valores ó en metálico.

De que el Subsecretario de Instrucción pública ordena a la Junta que se active la liquidación de la Caja de 1.ª enseñanza, acordándose como se ordena.

De que los Maestros de Formentera suplican se les abonen ciertas cantidades que se les deben por atrasos, acordándose que se tendrá presente en su día.

De que los Maestros de Biniaraix y Fornalutx habían abierto las escuelas de adultos, y que aquel añadia que estaba enterado de que el Ayuntamiento no había consignado las cantidades necesarias para el sostenimiento de aquella escuela, acordándose que por la Secretaría no se apruebe ningun presupuesto que no tenga consignadas las cantidades necesarias para dichas escuelas.

De que D. Mariano Calvis suplica cuatro meses de permiso para ausentarse de su escuela con el fin de establecer su salud, acordándose pasar el expediente a la autoridad competente.

De que el Ayuntamiento de San Lorenzo, remite copia del resultado de los exámenes celebrados en aquellas escuelas.

De que el Alcalde de Palma participa que el local escuela de niñas de la Bonanova, había sido instalado en otra habitación, acordándose designar a D. Sebastian Font para que redacte una circular recordando a los Alcaldes, la obligación que tienen de no cambiar ningun local escuela sin antes haber merecido el nuevamente designado la aprobación del Sr. Inspector.

De que D. Nicolas Muntaner elegido habilitado por los partidos de Manacor e Ibiza, dice que opta por el de Manacor.

De que constituida la mesa en la consistorial de Ibiza para la elección de nuevo habilitado, no se había presentado elector alguno.

Leído el dictamen emitido por los vocales ponentes Sres. Font y Alvarez cerca de la comunicación del Rector de Barcelona pidiendo el número de las escuelas vacantes en la isla de Ibiza, se acordó aprobarlo y transcribirlo como contestación a dicha autoridad.

La Junta acordó remitir a los interesados los presupuestos que existieran aprobados por el Inspector y la comisión.

Leído el informe favorablemente emitido por los vocales Sres. Miralles y Alvarez cerca de la instancia de D. Miguel Porcel, solicitando ser incluido en los casos 2.º 3.º y 5.º de la R. O. de 27 de Abril de 1877, se acordó aprobarlo.

Dada cuenta de que se había recibido el cheque para pago del tercer trimestre a los Maestros jubilados se acordó esperar la elección de Habilitado para hacer dicho pago.

Leído el artículo 22 del R. D. de 2 de los corrientes que trata del nombramiento de un habilitado para el pago de los Maestros pensionistas y jubilados se acordó publicar un curso de 8 días en el BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en la Secretaría, hasta el día 22 del actual.

La Comisión al efecto nombrada dió cuenta de haber examinado la exposición que la Junta local de 1.ª enseñanza de esta Capital tiene acordado elevar por conducto de esta provincial al Rector de Barcelona, manifestando que antes de esta Junta emitir dictamen alguno sea antes informado por el Ayuntamiento de Palma, acordándose devolverle dicha exposición para el objeto indicado.

El Señor Secretario manifestó que las nuevas distribuciones arregladas por partidos, estaban terminadas ya, y consultaba si se habían de entregar a los habilitados ó si esperar que la Delegación manifestase que tales funcionarios habían constituido la fianza, acordándose que se entreguen dichos documentos a los habilitados, y que se preguntara a la Delegación cual era el elegido para el partido de Ibiza.

Sobre la rendición de cuentas que debe hacer el Sr. Compañy del tiempo que reñó la escuela de Pollensa, el Sr. Inspector manifestó que examinados los antecedentes procedió participar a dicho Maestro

Compañy que rinda las cuentas a aquel Ayuntamiento y una vez aprobadas las entregue al actual Maestro Sr. Llodrá con el V.º B.º de dicho Sr. Alcalde.

El Sr. Alvarez leyó el dictamen emitido sobre el acta que acerca de los exámenes en las escuelas de esta municipalidad había remitido la Junta local, acordándose que constara en acta la satisfacción con que esta Junta apreciaba el celo desplegado por la citada local y que se le comunicara este acuerdo, suplicando se sirva explicar las causas que a su juicio se oponen a que los resultados en la enseñanza no sean satisfactorios en todas ellas.

Se levantó la sesión.

Palma 26 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Seix.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 2249

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente a la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que a continuación se expresa:

Día 2 de Noviembre.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustros, Jubilados y Cesantes.

Días 3 y 5.—Monte pío Militar y Civil.

Días 6 y 7.—Retirados de Guerra y Marina.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 Octubre de 1900.—El Delegado.—P. S.—José Prosper.

Núm. 2250

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 35.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 12'34

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento kilogramos 1600, Importe pesetas 23'84.—Piedra machacada metros cúbicos 10, importe pesetas 22.—Carreton de mano 1, importe pesetas 105.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 40'50.—Peones (jornales) 118, importe pesetas 179'12.—Carros 2, importe pesetas 12.—Arena de mar metros cúbicos 4'500.—Importe pesetas 9.—Cemento kilogramos 800, Importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros metros cúbicos 67'250, importe pesetas 47'07.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'25.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 20'52.—Trasporte de escombros metros cúbicos 3, Importe pesetas 2'10.

En la conservación de los jardines y paseos y vivero de Tirador.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 47'25.

En id. del Cementerio Rual.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'02.—Cal kilómetros 800.—Importe pesetas 16.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Yeso hectolitros 3'50, importe pesetas 5'77.

En los vertederos del Molinar y recoger yerbas marinas.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

En la limpia de sifones, meaderos y escaleras de la muralla.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 55, importe pesetas 91'85.—Carros 7, importe pesetas 23.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, José Riera.—Piedra machacada, Nicolás Llitas.—Yeso, Miguel Durán y carpintero de carros, Guillermo Terrasa.

Palma 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Acordado por esta Corporación municipal, en su sesión celebrada el día 20 del corriente mes, trasferir mil pesetas del artículo 10.º del Capítulo 9.º al artículo primero del capítulo undécimo del presupuesto de gastos del corriente ejercicio; se anuncia al público á efectos de reclamación, por espacio de quince días, á contar desde hoy.

Sóller 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 2252

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Se convoca á los que quieran hacerse cargo de la provisión de los suministros de paja y cebada que sean necesarios para los caballos de la Guardia Civil de este puesto durante lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1901 para que presenten al Ayuntamiento de esta villa sus solicitudes en demanda de ello.

Lluchmayor 30 Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2253

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1900.

Ordinaria del día 6 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar á D. Miguel Mascaró para modificar la fachada de la casa núm. 20 de la calle del Horno. Se acordó conceder un socorro de cinco pesetas mensuales á Miguel Mascaró Pallicer. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de D. Joaquin Orfila Tudurí, en la que pide autorización para adionar el frontis en la casa núm. 12 de la calle Mayor. Se aprobó la subasta del arriendo de la Plaza de abastos á favor de D. Benito Victoriano Higinio por precio de trescientas pesetas; y en vista del resultado negativo de la verificadas para el arriendo de los puestos públicos números 1, 2 y 3, se acordó proceder á nuevas subastas bajo los mismos tipos y condiciones de las anteriores. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta pericial durante el mes de Mayo último y se acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó la distribución de fondos para dicho mes. Se propuso la inclusión de Salvador Timoner Mercadal en la lista de familias pobres, y se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 13 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar á D. Joaquin Orfila Tudurí pase adionar el frontis de la casa núm. 12 de la calle Mayor. Se aprobó la subasta verificada para el arriendo de la caseta número 4 de la calle Nueva á favor de don Francisco Mercadal Timoner por precio de ciento cincuenta pesetas. Se acordó la inclusión de Salvador Timoner Mercadal en la lista de familias pobres. A instancia de D. Antonio Cardona Timoner y en vista de un expediente posesorio por el mismo presentado, se acordó el traspaso á su favor en el amillaramiento en esta villa de una casa en la calle del Obispo núm. 10 y otra en la de Ciudadela núm. 22, y expedirle certificación acreditativa de ello para su constancia en el Registro de la Propiedad del Partido. Se acordó proceder en la sesión próxima al nombramiento de recaudadores de consumos, cédulas personales, arbitrio sobre perros y prestación personal, para durante el segundo semestre del corriente año de 1900 y todo el de 1901. A instancia del Sr. Alcalde Presidente, se acordó concederle tres meses de licencia para ausentarse de esta villa. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día 20 en 2.ª convocato-

ria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó contribuir en cien pesetas á las obras de reparación de la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia de esta villa. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de D. Gabriel Mascaró Sintés en la que pide autorización para ensanchar el portal de entrada de la casa núm. 34 de la calle de Melians. Se designaron los puestos de paradas de carruajes siguientes: calle de la Reina extremo de la acera izquierda, ó en el espacio comprendido entre las dos escaleras que dan acceso á la Plaza del Príncipe; calle del Baño, extremo de la acera derecha calle de S. Antonio, extremo de la acera izquierda ó en junto á la pared del huerto denominado de Salort y calle de Melians, extremo de la acera derecha, ó sea en el punto denominado cala Busquets. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 27 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar á D. Gabriel Mascaró para ensanchar el portal de entrada de la casa núm. 34 de la calle de Melians. En vista del resultado negativo de las segundas subastas intentadas para el arriendo de los puestos públicos números 2 y 3, se acordó desistir de nuevas y cederlas en arriendo al que ofrezca mejores ventajas para el Municipio. Se acordó quedar enterado de la visita girada durante el presente mes en las tiendas de esta villa con el fin de evitar la expendición de medicamentos. A instancia del Concejal señor de Salort, se acordó concederle dos meses de licencia para ausentarse de esta villa. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Alayor 5 de Julio de 1900.—Pedro Sintés, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José M. Pons.

Núm. 2254

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del partido de esta ciudad.

Por el presente edicto se citan al individuo y á las dos mugeres que le acompañaban, que el día ocho de Agosto último se llevó con su carro tablas procedentes del derribo del Teatro Circo Balear, para que comparezcan á este Juzgado dentro de quinto día á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de declarar en causa sobre sustracción de varias tablas y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la expresada citación se expide el presente en Palma á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por mandato de S. S.—Antonio Tomás.

Núm. 2255

En méritos de los autos juicio ejecutivo sigue D. Sebastian Valero Expósito contra D. Jaime Fiol y Garau se saca á pública subasta por término de veinte días lo siguiente:

Los derechos declarados á favor de dicho D. Jaime Fiol Garau en sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y por la Excma. Audiencia de este Territorio sobre la herencia de D. Juan Sans Oliver, que han sido justipreciados por el letrado don Enrique Sureda, perito único en tres mil quinientas ochenta y tres pesetas.

Dichos derechos fueron embargados al Fiol, habiéndose señalado para la celebración de subasta y remate el día veinte y nueve de Noviembre próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: El derecho sobre dicha herencia que se subasta resulta de una certificación librada por el Secretario de Sala de esta Audiencia que estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la

subasta, con la que deberán conformarse los licitadores.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio.

Tercera: Las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños una vez concluida la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta: Los gastos de subasta y remate como también los de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; pues así queda dispuesto en los autos al principio referidos.

Palma treinta de Octubre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2256

Por el presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo las dos primeras fincas que se describirán embargadas en los autos ejecutivos sigue D.ª Margarita Martí Alorda contra Bartolomé Salas y Garau en los conceptos que usa, sitas ambas en el término de la villa de Algaida y son las siguientes:

Una pieza de tierra llamada «La Cayasa» de extensión de dos cuartos y un destre ó sean treinta y cinco áreas sesenta y nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de Maria Munar, al Sur con otra de Miguel Martorell, al Este con otra de Miguel Crespi y al Oeste con otra de Gabriel Pujol; justipreciada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Otra denominada «Son Maig ó El Pou d' en Trias, campo, en dos trozos de cabida de un cuarton y cuarenta y seis destres ó sean veinte y cinco áreas, noventa y dos centiáreas, lindante al Norte con pasaje, al Sur con tierra de Jaime Ballester, al Este con otra de Catalina Pou y al Oeste con otra de Magdalena Puigserver, justipreciada en la cantidad de trescientas ochenta pesetas.

Tambien se sacan á pública subasta por primera vez y por igual término una casa y corral sita en la calle del Campet ó Campo sita en el casco de la citada villa de Algaida señalada con el número diez y nueve, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonio (a) Sansó, por la izquierda con la de Bartolomé Amengual y por el fondo con tierra de Antonio Jaume; justipreciada en la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate de las tres citadas fincas el día seis de Diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiendo que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado lo que corresponda para cada una de las que quieran adquirir y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate; excepto la que corresponde, al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura en cuanto á la última de las descritas fincas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que los títulos de propiedad de todas las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del presente Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir á ningunos otros; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, alodio en su caso, escritura de traspaso y demas anexo á la trasferencia de la propiedad.

Palma treinta Octubre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastián Gazá.

COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA

Relación de los individuos que en el año próximo venidero cumplirán veinte años de edad y pertenecen á la inscripción marítima de esta provincia.

Vicente Mayans Mayans de Vicente y Catalina

Vicente Juan Torres de Jaime y María Antonio Ferrer Mayans de José é Isabel Francisco Ribas Sala de José y Margarita

Juan Tur Marí de José y María. Bartolomé Mayans Guasch de Juan y María

Juan Ferrer Escandell de Mariano y María

Juan Seguí Sala de Juan y Josefa. José Ferrer Juan de José y María Juan Juan Escandell de Rafael y Rita Jaime Escandell Escandell de Miguel y Francisca

Vicente Torres Marí de Jaime y María Juan Escandell Tur de Juan y María Francisco Serra Ferrer de Juan y Catalina

Antonio Cardona Ferrer de Juan y Esperanza

José Juan Tur de José y María Vicente Mayans Serra de Vicente y Catalina

José Castelló Marí de José y Catalina Francisco Marques Juan de Francisco y Catalina

Vicente Ferrer Marí de Vicente y María Vicente Marí Colomar de Pedro y Catalina

Jaime Torres Marí de Vicente y Esperanza

Damian Ferrer Roselló de Vicente y Catalina

Juan Serra Marí de Juan y Catalina Vicente Gayart Marí de Vicente y Rita

José Castelló Ros de Enrique y Agustina

José Escandell Torres de José y Rita Francisco Marí de Francisco y María

Bartolomé Suñer Ribas de Juan y Francisca

José Marí Seguí de Juan y María

José Palerm Escandell de Juan y Catalina

Antonio Viñas Torres de Vicente y Catalina

Joaquin Juan Mayans de Juan y M.ª Antonia

José Ferragut Sala de Pedro y María Miguel Juan Ferrer Escandell de Juan y María

Bartolomé Marí Ferrer de Vicente y Rita

José Mayans Mayans de Pedro y Rita José Roig Torres de José y Margarita

Antonio Clapés Ferragut de Juan y María

Vicente Cardona Juan de José y Josefa

Vicente Yern Torres de Juan y María

José Marí Mayans de José y María.

Mariano Ferrer Torres de Antonio y María

Vicente Ferrer Mayans de Vicente y María

José Riera Prats de José y María

Antonio Tur Torres de Antonio y María

Juan Costa Serra de Antonio y María

Matias Marí Juan de Matias y Catalina

Juan Planells Costa de Vicente y Margarita

Vicente Noguera Roig de Vicente y María

José Riera Ferrer de José y María

Antonio Riera Serra de Antonio y Catalina

Antonio Marí Planells de José y Catalina

José Torres Torres de Juan y María.

Francisco Marí Marí de Francisco y Catalina

Juan Guasch Torres de Miguel y María

José Marí Ferrer de José y María

Mariano Guasch Ferrer de Juan y María

José Mayans Ferrer de José y Práxedes

Ibiza 20 de Octubre de 1900.—José Auriolos.